IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 13 de diciembre de 2010 y 14 de febrero de 2011

por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo

(2011/C 49/02)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 223, apartado 2,

Visto el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo [1],

Vistos el artículo 8 y el artículo 23 del Reglamento del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo [2] (denominadas, en lo sucesivo, «las Medidas de aplicación»), se pide a la Mesa que, en su caso, indexe anualmente el importe de las dietas de asistencia parlamentaria sobre la base del índice común establecido por la Oficina Estadística de la Unión Europea de común acuerdo con los servicios estadísticos nacionales de los Estados miembros, en aplicación del artículo 65 del Estatuto de los funcionarios de la Unión establecido por el Reglamento (CEE, Euratom) nº 259/68 [3]. Dicha indexación se aplicará con efecto retroactivo a partir del mes de julio del año a que se refiere el índice. Este procedimiento está pensado para garantizar que las dietas de asistencia parlamentaria se ajusten siempre a la adaptación los sueldos de los asistentes acreditados. Mediante el Reglamento (UE, Euratom) nº 1190/2010 [4], el Consejo modificó el Reglamento (UE) nº 1296/2009 [5], teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia sobre el Asunto C-40/10 [6], y adaptó, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones. Por consiguiente, es necesario adaptar las dietas de asistencia parlamentaria como corresponde, a partir del 14 de julio de 2009. Como consecuencia de esta adaptación, también debe actualizarse el aumento de las dietas de asistencia parlamentaria establecido en el presupuesto rectificativo nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2010 [7], aplicándose el nuevo importe a partir de la misma fecha que el aumento inicial, a saber, el 1 de mayo de 2010. En virtud del Reglamento (UE) nº 1239/2010 [8], el Consejo adaptó, a partir del 1 de julio de 2010, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones. Por consiguiente, es necesario adaptar las dietas de asistencia parlamentaria como corresponde, a partir del 1 de julio de 2010.

(2) Las Medidas de aplicación también prevén que la Mesa indexe anualmente los gastos de viaje de los diputados, las dietas para gastos generales y las dietas de estancia, hasta alcanzar un máximo igual a la tasa de inflación anual de la Unión Europea correspondiente al mes de octubre anterior y publicado por Eurostat. La tasa de

[1] Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2005, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO L 262 de 7.10.2005, p. 1).

[2] Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO C 159 de 13.7.2009, p. 1).

[3] DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

[4] DO L 333 de 17.12.2010, p. 1.

[5] Reglamento (UE) nº 1296/2010 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 348 de 29.12.2009, p. 10).

[6] Sentencia de 24 de noviembre de 2010 sobre el Asunto C-40/10 *Comisión/Consejo* (pendiente de publicación en la Recopilación de jurisprudencia).

[7] DO L 183 de 16.7.2010, p. 1.

[8] DO L 338, 22.12.2010, p. 1.

inflación entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010, tal como ha sido notificada por Eurostat, corresponde al 2,3 %. Los nuevos importes deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las Medidas de aplicación se modifican como sigue:

1) En el artículo 15, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) hasta un límite de 0,50 EUR por kilómetro para los viajes en automóvil, más los billetes de transbordador, o transporte similar, en su caso.»;

2) En el artículo 20, apartado 1), la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) para la parte del trayecto hasta 50 km: 22,51 EUR;»;

3) El artículo 22 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El importe máximo para el reembolso anual de los gastos de viaje en que se incurra en los casos previstos en el artículo 10, apartado 1, letra b), será de 4 243 EUR.»;

b) El párrafo primero del apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El importe máximo para el reembolso anual de los gastos de viaje en que se incurra realmente en los viajes efectuados por los presidentes de comisión o de subcomisión para participar en conferencias o en actos sobre asuntos de interés europeo que guarden relación con el ámbito de competencias de la comisión o subcomisión y tengan una dimensión parlamentaria, será de 4 243 EUR. Para esta participación será necesaria la autorización previa del Presidente del Parlamento, una vez comprobada la disponibilidad de fondos dentro de los límites máximos mencionados.»;

4) En el artículo 24, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando la actividad oficial tenga lugar en el territorio comunitario, los diputados recibirán una cantidad global equivalente a 304 EUR.»;

5) En el artículo 26, el apartado 2 se sustituye por el siguiente texto:

«2. El importe mensual de las dietas en virtud del artículo 25 será de 4 299 EUR.»;

6) En el artículo 33, el apartado 4 se sustituye por el siguiente texto:

«4. El importe mensual máximo de los gastos cubiertos para todos los colaboradores indicados en el artículo 34 se fija en 18 189 EUR. Con efectos a partir del 1 de mayo de 2010, el importe será de 19 689 EUR. Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, dicho importe será de 19 709 EUR.».

Artículo 2

1. La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. El artículo 1, apartados 1 a 5, se aplicará a partir del 1 de enero de 2011.

3. El artículo 1, apartado 6, se aplicará a partir del 14 de julio de 2009.